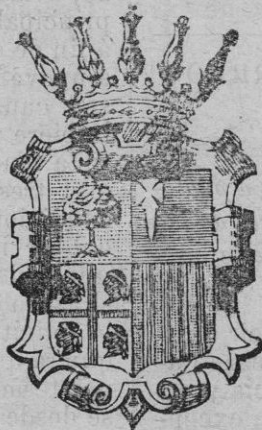


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin al de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

El mal estado en que se encuentra por regla general la situacion financiera de los pueblos de esta provincia ha llamado la atencion de esta Corporacion y, como medio para hacer que aquella desaparezca, ha encontrado como mejor, que los repartos municipales y provinciales de todos los pueblos se hagan efectivos por medio de recaudadores de uno ó mas partidos judiciales, bajo la inspeccion inmediata de la Diputacion provincial. Las ventajas que esta medida proporcionará á los pueblos no se esforzará la Diputacion en presentarlas, porque comprenderán fácilmente cuán beneficioso es para sus intereses.

La imposibilidad en que muchas veces se hallan para cubrir sus atenciones proviene ya de la exigua fuerza moral para exigir las cuotas

del reparto, ya de la falta que experimenta de recaudadores celosos é inteligentes que, realizando aquellas, las hagan ingresar en sus arcas. Estos inconvenientes se evitarían asimilando la recaudacion de los repartos municipales á la que se emplea para la contribucion territorial. Adoptando este medio que se propone, los Ayuntamientos recibirían con puntualidad el importe de los trimestres, cubriendo sus atenciones con exactitud, evitándose las molestias y los muchos gastos que ocasionan las comisiones de apremio que sufren con demasiada frecuencia. Pero la Diputacion no quiere imponer esta forma de recaudacion, sino que, ajustándose á las prescripciones de la ley municipal, deja en completa libertad de accion á los Ayuntamientos para aceptar ó nó lo que se lleva dicho, esperando que aquellos, convencidos de las inmensas ventajas que ha de reportarles el segregar de sus obligaciones todo lo referente á la recaudacion, lo manifiesten á la Comision provincial en el término de treinta días, para que por la misma puedan formularse las bases necesarias y subastar y adjudicar la recaudacion.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Angel Valero y Algora.—De acuerdo de la Diputacion.—El Diputado Secretario, Ramon Barberán.—El Diputado Secretario, Lucas Garcia.

## SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELÉGRAFOS.

CONDICIONES *bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, de la provincia de Zaragoza.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Calatayud á Daroca, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho pla-

zo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zaragoza ó subalternas de Rentas de Calatayud ó Daroca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspon-

diente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . ., residente en . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y vice-versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el

término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la *Gaceta* del pliego de condiciones de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general; G. Cruzada Villaamil.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación es la de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con más lo que se arregle con los encargados de la Junta de Alfarda, siendo obligación del agraciado la confección de los repartos sin más retribución que la cantidad expresada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 10 del próximo Enero, que se proveerá.

Alforque 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José Gimenez.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda, se hallan vacantes por dimisión de quien las desempeñaba; los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Municipio hasta el 28 del actual.

Urriés 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Miguel Zalba.

El repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Berdejo 11 de Diciembre de 1875.—El Regidor ejerciente, Juan Carrera.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por este segundo edicto y para dar cumpli-

miento á un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Tomás Vela y Aguirre, Brigadier que fué de Caballería y que falleció el veinticuatro de Febrero último, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo hacer presente que por virtud de los primeros edictos tan solo se han presentado D. Fernando Vela y Aguirre y D.<sup>a</sup> Sofia Vela y Querol, con la calidad de tío y sobrina respectiva del finado.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo, por término de quince dias, á Agustin Velilla Lázaro y su esposa María Gil Rojo, vecinos de Torrijo, y en la actualidad se ignora su paradero, suponiendo deben hallarse en Pamplona, Tafalla ó Zaragoza, como lo han hecho otras veces, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego á don Estanislao Gaya, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juau Manuel Gil.

### ANUNCIOS.

Nadie se ha presentado todavía á recoger la imagen de plata de Nuestra Señora del Pilar que sorteó la Hermandad del Santo Rosario el dia 14 de Noviembre último.

Por segunda vez anunciamos al público que el número agraciado en aquella rifa fué el 13.775.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

### RECIBOS

#### DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios con-

venientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

### DEUDA MUNICIPAL.

#### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

#### REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

### CUPONES Y CRÉDITOS

#### CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

### MÁQUINA DE VAPOR.

Se vende una con fuerza de 8 á 9 caballos, y en perfecto estado de servicio, propia para cualquier industria fabril.

Darán razon en Zaragoza, casa de D. Domingo Bozal, Coso, núm. 36.

En la imprenta de este Hospicio provincial se venden facturas para la presentacion de intereses de las láminas intrasferibles, arregladas al modelo remitido por la Direccion general.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.